

Año: 2023

Expediente: 17729/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

25



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito Diputado **Héctor García García**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de una fracción a los artículos 11 y 14, recorriéndose las subsecuentes y por modificación a la fracción I al artículo 12, todos, de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La grandeza de una nación y su progreso moral puede juzgarse por la manera en que trata a sus animales”

Mahatma Gandhi.

En México existen hasta 25 millones de perros y gatos que viven en situación de calle, en tanto que a nivel América Latina, nuestro país ocupa el primer lugar en contar con perros callejeros.

Concretamente, el INEGI refiere que sólo el 30% de los animales de compañía cuentan con un hogar, ya que el 70% de la población total, que se estima superior a los 25

millones, viven en situación de calle, cifra que no mejora pese al paso del tiempo, pues aumenta un 20% anual.

Según datos de la fuente informativa Posta, aunque no existe un estudio oficial, de acuerdo a organizaciones no gubernamentales, se estima que en Nuevo León hay alrededor de dos millones de mascotas en desamparo, de los cuales 500 mil son perros callejeros.

Ahora bien, la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en octubre de 1978, proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la que se instituyen los derechos de los que gozan los animales, destacando el artículo 2, inciso c), que a la letra señala “Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”.

Es por ello que, resulta fundamental concientizar a las personas acerca del cuidado integral de las mascotas; lo que implica una nutrición acorde a sus necesidades, atención veterinaria y la esterilización, como una de las principales estrategias en el caso del abandono de animales de compañía, manejando las poblaciones caninas de forma humanitaria.

En términos generales, la problemática de los perros en situación de calle, tiene que ver con factores socioeconómicos y culturales que tienen su origen en una insuficiente educación ciudadana y en una deficiente legislación sobre el tema.

Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la World Society for Animal Protection (WSPA) han sostenido desde los años 90s que la única forma de frenar la

sobrepoblación canina callejera es educar a la sociedad sobre la tenencia responsable, la esterilización e identificación de los animales.

Por lo que resulta importante que, cuando se presentan conflictos por causa de perros deambulantes, se desarrollen mecanismos para ayudar a estas mascotas en situación vulnerable, mediante una intervención eficaz, ética y sostenible para crear una convivencia armoniosa entre caninos y ciudadanos.

En ese orden de ideas, la finalidad de nuestra propuesta consiste en brindar a los animales en situación de calle un servicio de alimentación e hidratación básica, vacunación y esterilización, evitando la desnutrición, mejorando sus condiciones de vida y como consecuencia de esto, todo tipo de enfermedades que puedan desarrollarse.

Logrando así que, los perros deambulantes no estén en malas condiciones ni desnutridos, razones por las cuales en algunos casos pueden tornarse agresivos y peligrosos, poniendo en peligro su integridad física y la de los ciudadanos, además de ser propensos a adquirir enfermedades contagiosa por su condición de calle.

Al distribuir alimentación a los perros callejeros permite que los mismos alcancen mejores condiciones de salud, prevenir enfermedades y evitar problemas a la comunidad.

Mediante una esterilización masiva, permanente, gratuita y coordinada, con el impacto necesario ante la magnitud del problema, se reduciría significativamente la sobrepoblación animal en nuestro estado, así mismo, en hembras evitaríamos la aparición de enfermedades; y en los machos se reduce significativamente el comportamiento sexual agresivo.

De igual manera, implementando campañas de vacunación masiva contra la rabia, se traducirá en la reducción de los casos de rabia, contribuyendo a alcanzar la certificación de la eliminación de la transmisión de la rabia canina en México.

Se trata de un proceso que avanza de manera gradual y que exige compromisos a largo plazo, porque si el programa se detiene, lo más probable es que reaparezcan los problemas generados por los perros en situación de abandono.

Es así que con la propuesta expuesta, se pretende lograr el bienestar de nuestras mascotas en abandono, mediante la esterilización, vacunación y alimentación, estrategia medular para prevenir y minimizar el impacto del abandono en nuestra comunidad.

En tal virtud, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman por adición de una fracción los artículos 11 y 14, recorriéndose las subsecuentes y por modificación la fracción I del artículo 12, todos, de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes:

- I. a la III. ...
- IV. Llevar a cabo, en coordinación con cada uno de los Municipios del Estado, la Instalación de los Centros de Control Canino y Felino;

- V. **Fomentar e impulsar en el sector público y privado, en coordinación con los Municipios del Estado, campañas permanentes de alimentación para animales abandonados o en situación de abandono; y**
- VI. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 12. Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Salud en relación a la presente Ley, las siguientes:

- I. Realizar campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, tenencia responsable y prevención de enfermedades zoonóticas.

Las campañas de esterilización y vacunación antirrábica a que hace referencia el párrafo anterior serán extensivas para los animales abandonados o en situación de abandono; y

- II. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento o las normas jurídicas aplicables.

Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación con la presente Ley:

- I. a la III. ...
- IV. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley;

- V. **Coadyuvar con la Secretaría en las campañas permanentes de alimentación para animales abandonados o en situación de abandono.**

Para dar cumplimiento a la presente disposición, se contemplará la instalación o colocación estratégica de dispensadores de alimento en la vía pública, garantizando su efectiva vigilancia, atención, suministro y mantenimiento; y

- VI. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

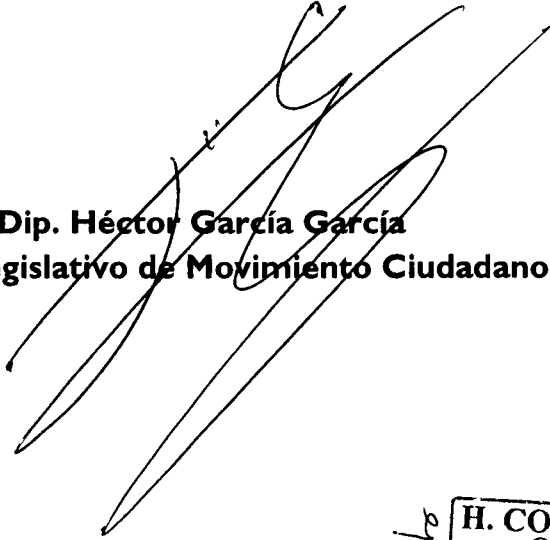
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Salud y los Municipios del Estado de Nuevo León deberán adecuar sus reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, en los términos del mismo.

TERCERO. De acuerdo a la capacidad presupuestaria del Gobierno y los Municipios del Estado, se dotará de los recursos necesarios a las dependencias de la administración pública correspondientes para el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, debiéndose ajustar en todo momento a lo señalado en los artículos 10, 13 y 14, según corresponda, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones y el uso de recursos excedentes.

Atentamente

Monterrey, NL., a noviembre de 2023


Dip. Héctor García García
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

